

# Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Martes, Jueves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1893

SABADO 14 DE ENERO

Número 6

## PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL  
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

### NEGOCIADO 5°

Para el cargo de Jefe del Cuerpo de Policía y Orden público, por decreto de esta fecha, he tenido á bien nombrar al Teniente Coronel Capitán de Infantería Don Francisco Garriga Regalo.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 12 de Enero de 1893.

DABAN.

### SECRETARIA.

### NEGOCIADO 1°

El Excmo. Sr. Gobernador General por decreto fecha de ayer, se ha servido aceptar la renuncia presentada por Don Enrique Gallardo Fragoso del cargo de Alcalde de Salinas.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 12 de Enero de 1893. — El Secretario del Gobierno General, *Angel Vasconi*. [43]

### Negociado de Obras públicas.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 415 y con fecha 8 del mes de Diciembre próximo pasado se comunica á este Gobierno General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: — Visto el incidente promovido por la Compañía de los ferrocarriles de esa Isla relativo al devengo del abono del interés garantizado por el Gobierno á la misma en la parte que corresponde á la primera Sección de la línea A de dichos ferrocarriles, desde San Juan á Arecibo y con arreglo á lo determinado en el artículo 27 del pliego de condiciones aprobado para su concesión. — Visto lo preceptuado para la misma en el pliego de condiciones generales en sus artículos 4° y 35; así como lo determinado en los artículos correspondientes del pliego de las facultativas, particulares y económicas que rigen para dichos ferrocarriles. — Vista el acta de reconocimiento de las obras y material de dicha Sección que remitió V. E. con su oficio número 292 de 4 de Junio último, así como lo manifestado en el expresado oficio. — Vista la Real orden de 18 de Diciembre de 1891. — Resultando que por la Ley del contrato de la concesión de dichos ferrocarriles es lícito autorizar la explotación de sus Secciones con obras provisionales. — Resultando que se ún el artículo 35 ya citado del pliego de condiciones generales para la concesión, ésta se halla sujeta á la Ley general y Reglamento de ferrocarriles y demás disposiciones sobre la materia vigentes en la Península, y que en los casos en que las Compañías han sido autorizadas para construir obras provisionales, se aplica la Real orden de 26 de Noviembre de 1863 según la cual, cuando un camino subvencionado se abre á la explotación con obras provisionales, no se descuenta de la subvención mas que la parte proporcional al valor de la obra que falté. — Considerando que facultado el Gobierno para conceder ó ló la autorización para ejecutar obras provisionales, este Ministerio pudo dictar la Real orden de 18 de Diciembre de 1891 para evitar que la Compañía de los expresados ferrocarriles eludiese la ejecución de la Estación de San Juan. — Teniendo

en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril último, que resolvió que la Junta de Obras del Puerto de esa Capital habia de ganar los terrenos al mar para el emplazamiento de la Estación de San Juan. — Considerando que las circunstancias excepcionales en que se ha reconocido se halla la citada Estación justifican la derogación de la Real orden de 18 de Diciembre de 1891 para restablecer en su vigor y genuino sentido las cláusulas de la Ley del contrato y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 24 de Noviembre último, respecto á la explotación de la Sección 1ª de la línea de que se trata, y de conformidad con el dictamen de la mayoría de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: — 1° Que se derogue la prescripción final de la Real orden de 18 de Diciembre de 1891 respecto al abono de interés á la Compañía de esos ferrocarriles por la citada Sección 1ª de los mismos. — 2° Que la apertura á la explotación de la Sección 1ª de la línea A, desde San Juan á Arecibo, debe contarse á partir del día 1° de Julio último, si al partir de dicha fecha se hace constar por ese Gobierno General que ha continuado la explotación de dicha Sección. — 3° Que procede el abono del interés garantizado por el Gobierno á la Compañía de dichos ferrocarriles, por la expresada Sección y á partir de la fecha citada, con la condición establecida en la prescripción anterior, y en los términos prescritos en el pliego de condiciones particulares de la concesión. — 4° Que para obtener á cifra total que represente el capital cuyo interés ha de garantizarse se descuenta del capital que con arreglo al artículo 27 represente la Sección de San Juan de Puerto-Rico á Arecibo, primero el importe según presupuesto de las obras de la Estación definitiva de la Capital, incluso el valor del terreno: 2° El correspondiente al coste, también según presupuesto de la parte de la longitud del primer kilómetro del trazado provisional que no concuerde con el definitivo y 3° Los presupuestos de la Estación de San Juan incluso el valor del terreno y el de la parte de longitud del primer kilómetro se formarán por la Compañía concesionaria y se someterán á la aprobación de la Superioridad. — Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de esa Isla.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 22 de Diciembre último, de su orden superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 4 de Enero de 1893. — El Secretario del Gobierno general, *Angel Vasconi*. [42]

Por el Ministerio de Ultramar bajo el número 422 y con fecha 8 de Diciembre próximo pasado se comunica á este Gobierno General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: — En el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Guayama contra resoluciones de ese Gobierno General referentes á la concesión de un solar á Don Francisco Bruno por el expresado Ayuntamiento; la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado se ha servido emitir el siguiente dictamen: — Excmo. Sr.: — Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Julio último, fué remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Guayama contra resolución del Gobierno General de Puerto-Rico, referente á la concesión de un solar á Don Francisco Bruno: Resulta: que siendo Don Francisco Bruno concesionario de un solar propiedad del referido Ayuntamiento, y habiendo acordado éste en 27 de Septiembre de 1888 que se otorgase un plazo á todos los concesionarios que se hallaban en igual caso, para que edificasen sobre los solares respectivos á calidad de que transcurrido aquel plazo quedarían los solares revertidos al Municipio, dicho Gamarra en 22 de Noviembre de 1888, solicitó del Municipio permiso para

continuar la edificación en un solar, á lo que se accedió; y como en 19 de Mayo de 1891, solicitase la concesión de dicho solar Don Francisco Bruno, oponiéndose á esta pretensión Gamarra, el Ayuntamiento, en 22 de Mayo, supuesta la caducidad de la concesión del solar, acordó revalidarla á favor de Gamarra, á condición de que empezase la fábrica en el término de un mes y la terminase en el de seis, entendiéndose que en caso contrario, revertiría el solar al Municipio, sin mas derecho que el de extraer los materiales, y se consideraría concedido á Bruno. En tal situación, éste, con fecha 21 de Junio siguiente, solicitó de nuevo la concesión del solar, con oposición de Gamarra, y el Municipio, en 24 de Julio, acordó acceder á lo solicitado, fundando en que Gamarra no habia empezado la construcción en el plazo señalado, fijando el de 15 dias para dejar el solar expedito de materiales, y á la disposición de Bruno. Contra esta resolución apeló Gamarra en 31 de Agosto, para ante el Gobernador General, alegando que el Municipio no le habia indemnizado del valor de las obras del solar, ni expropiado en debida forma y el Gobernador General, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, declaró procedente el recurso en cuanto al derecho del recurrente para que se le abonase el valor pericial de las paredes construidas. Y comunicado lo resuelto al Ayuntamiento, éste, en instancia fecha 15 de Marzo último solicita de V. E. la revocación del acuerdo del Gobierno General, el cual remite los relacionados antecedentes con carta número 241 de 13 de Mayo. El Negociado y la Dirección general correspondientes de ese Ministerio entienden que procede mantener el acuerdo del Ayuntamiento, previo informe de esta Sección. Examinado con el mayor detenimiento el expediente observa la Sección que, al recurrir ante el Gobierno General de Puerto-Rico, Gamarra alegó haber obtenido la concesión del solar de que se trata, por escritura pública debidamente inscrita en el registro de la Propiedad, de tal suerte que lo acordado por el Municipio de Guayama y el no satisfacerle el mismo el valor de las paredes construidas sobre dicho solar, lesionaba el derecho en el referido concepto adquirido. A este propósito, es de notar que conforme á lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley municipal vigente en la isla los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las Leyes; y es jurisprudencia constante, así de la Península como de Ultramar, que todos los acuerdos municipales comprendidos en el indicado precepto legal, únicamente pueden ser combatidos ante los Tribunales ordinarios, careciendo la Administración de competencia para entender en ellos, por tratarse de cuestiones de puro derecho civil. Esto es precisamente lo que ocurre en el caso actual. Por manera, que habiendo interpuesto Don Francisco Gamarra la alzada gubernativa ante el Gobernador General, en lugar de la correspondiente demanda ante el Juez competente, en reclamación del derecho alegado, á juicio de esta Sección la Autoridad superior de la Isla, debió limitarse á declarar su incompetencia, con arreglo al citado artículo de la Ley municipal, y careció de facultades para resolver como lo hizo. Por tanto, la Sección es de dictamen; que es procedente el recurso del Ayuntamiento de Guayama, objeto del expediente, y debe accederse á lo que en el mismo se solicita. — Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 2 del actual, de su orden superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto.

Puerto-Rico, 7 de Enero de 1893. — El Secretario del Gobierno General, *Angel Vasconi*. [41]

Elevado al Ministerio de Ultramar, el expediente